



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁ CERES)**

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) . Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescal.es



**Expediente nº: 1119/2.024.**

**Procedimiento: Contrato PRIVADO por Procedimiento Negociado sin Publicidad.  
Asunto: CONCIERTO FIESTAS DEL ROSARIO 2.024.**

**Informe** Sobre la no división en lotes del objeto del contrato

**Naturaleza del informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [x] Definitivo

**Documento firmado por:** Secretaria-Interventora.

### **INFORME DE NO LOTES.**

Vista la memoria Justificativa sobre la necesidad consistente en la necesidad de sacar la licitación el **Contrato PRIVADO por Procedimiento Negociado sin Publicidad, CONCIERTO FIESTAS DEL ROSARIO 2.024**, emito el siguiente,

### **INFORME**

En el caso que nos ocupa no es posible la división en lotes del contrato.

En el expediente se justificará adecuadamente:

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

La decisión de no dividir en lotes se fundamenta en la existencia de un contrato que en su ejecución hace imposible su división y adjudicación en lotes, debido a la imposibilidad de prestarse el servicio por varias empresas adjudicatarias, al tener una entidad única e indivisible que impide su división y ejecución en lotes.



No se trata de restringir la competencia al hacerlo en un solo lote, si no que debido a la sustantividad propia de las prestaciones objeto de este contrato no permiten su ejecución de manera separada.

La división en lotes dificulta la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.*
- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.*
- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.*
- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.*

Además existe un riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.*

A la vista de las características del contrato y de la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

La decisión de no dividir en lotes se fundamenta en la existencia de un contrato que en su ejecución hace imposible su división y adjudicación en lotes, debido a la imposibilidad de prestarse el servicio por varias empresas adjudicatarias, al tener una entidad única e indivisible que impide su división y ejecución en lotes.

No se trata de restringir la competencia al hacerlo en un solo lote, si no que debido a la sustantividad propia de las prestaciones objeto de este contrato no permiten su ejecución de manera separada.

La división en lotes dificulta la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.*
- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.*
- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.*
- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.*

Además existe un riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.*

**SEGUNDO.** Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con



los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

**TERCERO.** Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

**CUARTO.** Que por parte del órgano de contratación se emita resolución sobre la procedencia de la no división en lotes del objeto del contrato por:

Justificación no división en lotes: Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

No obstante lo anterior, **el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente**, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Se hace constar que se ha estudiado la conveniencia de dividir el contrato en lotes, pero se estima que no sería conveniente su división dado que la división implicaría romper la unidad del proyecto, que requiere de una ejecución conjunta para poder realizar una comunicación uniforme y homogénea.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevara el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la



## INFORME SOBRE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

---

ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

No cabe la división en lotes en este contrato al tratarse de un objeto único que no puede ser dividido.

El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones contenidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y podría suponer un fraccionamiento de tal objeto.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



# INFORME SOBRE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

---

